

CONTRATO No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2020-E-002**“CONTRATO DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (protección de vía aérea, ocular y dérmica frente a la emergencia del virus covid-19)”****COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, debidamente representada por el Ing. Hernán Alexis Alvarado Zambrano, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 165-CTH-2019, de fecha 06 de junio de 2019, a quien y en adelante se le denominará “EMGIRS-EP” o la “CONTRATANTE”, indistintamente; y, por otra parte, por sus propios derechos, el Ing. Jefferson Eduardo Benavides Aguay con Registro Único de Contribuyentes – RUC: 0201889599001, a quien en adelante se le denominará el “CONTRATISTA”. Los comparecientes que de forma conjunta se denominarán “LAS PARTES”, capaces y aptas para contratar, se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES:

- 1.1 El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador “(...) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”.
- 1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.
- 1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.
- 1.4 El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”.
- 1.5 El artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)*”.
- 1.6 El artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores*

en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. (...)".

- 1.7** El artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social."*
- 1.8** El artículo 389 de la Constitución de la República señala que es deber del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad.
- 1.9** El literal f del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos.
- 1.10** El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización, establece entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, *"(...) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley"*.
- 1.11** El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *"La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...)"*.
- 1.12** El numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina como deberes y atribuciones del Gerente General: *"Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública (...)"*.
- 1.13** El numeral 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manda: *"(...) Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento general y demás disposiciones administrativas aplicables.- Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, (...)"*.
- 1.14** El numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como situaciones de emergencia como: *"(...) aquellas generadas por acontecimientos graves tales como: accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva"*.

- 1.15** El artículo 57 ibídem, prescribe que: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”*
- 1.16** La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 32, al referirse a la Adjudicación, señala que: *“La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;* y, su Reglamento General en el artículo 24, al referirse a la Adjudicación, manifiesta que: *“La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos”*.
- 1.17** El artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión, así como el artículo 28 de la Ley ibídem define a los estados de excepción como la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración.
- 1.18** El artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a los Comités de Operaciones de Emergencia, señala que son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República, manifiesta también que existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.
- 1.19** El artículo 30 del Código Civil señala que: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”*.
- 1.20** El artículo I.2.15 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionado el 29 de marzo de 2019, en cuanto a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), establece: *“Creación. - Créase la empresa pública denominada “Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos.”*

- 1.21** El artículo I.2.151 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, referente al objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral y Residuos Sólidos, establece :
“a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito; b. Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de sus empresas filiales y unidades de negocios; y, c. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de los residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito. (...)”.
- 1.22** El artículo ibídem, señala que para el cumplimiento del objeto de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral y Residuos Sólidos; y, sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, deberá: *“a. Garantizar calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, observando las normas y estándares de calidad internacional, acorde a las resoluciones del Directorio y demás normas jurídicas. Prevenir los riesgos para el agua, el aire, el suelo y ambiente en general, aplicando tecnologías limpias que reduzcan las molestias de ruidos y olores; c. Fomentar la prevención y reducción de la producción de los desechos y residuos sólidos, a través de su reutilización y reciclaje; d. Coordinar la prestación de los servicios con observancia de los estándares de calidad y eficiencia en cuanto a buenas prácticas ambientales, salud ocupacional y seguridad industrial; e. Promover la implementación de buenas prácticas ambientales, así como el aprovechamiento e industrialización de los residuos reciclables y reutilizables; y Promover y organizar campañas de concientización y educación, congresos, seminarios, reuniones, simposios, cursos, mesas redondas, para intercambiar conocimientos y experiencias, relacionados con su ámbito de acción, a todos los involucrados en la cadena de valor (...)”.*
- 1.23** El capítulo I del título VII de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, establece las disposiciones en cuanto a las contrataciones en situación de emergencia; en correspondencia con la Resolución No. RE-SERCOP-2020-0104 de fecha 19 de marzo de 2020;
- 1.24** El artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, establece: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. (...)”.*
- 1.25** Mediante Acción de Personal Nro. 165-CTH-2019 de 06 de junio de 2019, es nombrado como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, el ingeniero Hernán Alvarado Zambrano.
- 1.26** Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, resolvió declarar en el artículo 1 el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de CIVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

- 1.27 Mediante Resolución Nro. A-020 emitida y suscrita el 12 de marzo de 2020, por el doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se declara: "(...) *en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República.- En consecuencia, se dispone que los órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus competencias, con la celeridad que se requiere: i) adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y, ii) implementen las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión de los servicios a cargo de la Municipalidad y las empresas públicas metropolitanas. (...)*" (Lo resaltado fuera de texto).
- 1.28 Mediante Resolución Nro. EMGIRS EP-GGE-CJU-2020- 015, de 16 de marzo de 2020, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, resolvió "**Artículo 1.-** Declarar en situación de emergencia institucional a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), en razón de la declaratoria de emergencia grave decretada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. A-020 de 12 de marzo de 2020, a fin de implementar las acciones y procedimientos necesarios para mantener en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos de conformidad con las atribuciones y competencias otorgadas a ésta Empresa Pública; y, prevenir, controlar y mitigar los actuales riesgos sanitarios, **Artículo 2.-** Se autoriza realizar la contratación de la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera precisa para superar la situación de emergencia, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, **Artículo 3.-** Disponer a las áreas operativas competentes de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP) EMGIRS-EP, realicen las gestiones pertinentes para la provisión de los recursos suficientes, para cubrir con las obligaciones que se deriven de las contrataciones de emergencia a efectuarse y garantizar la correcta ejecución de estos procedimientos de contratación."
- 1.29 Mediante memorando No. EMGIRS-EP-GGE-GAF-CF-2020-0245-M, de 16 de marzo de 2020, la Coordinadora Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. 105 de la misma fecha, a través de la cual certificó la disponibilidad de fondos para el año 2020, para la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (protección de vía aérea, ocular y dérmica frente a la emergencia del virus covid-19)**", por un valor de USD 80.763,70 (ochenta mil setecientos sesenta y tres con 70/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor incluido IVA; con cargo a la partida 53.08.02-FP, denominada "**VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCIÓN**".
- 1.30 Conforme consta en la Justificación contenida en Informe Técnico Motivado, aprobado por el Gerente de Operaciones para la: "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (protección de vía aérea, ocular y dérmica frente a la emergencia del virus covid-19)**", es precisa esta contratación en virtud de que: "**El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, brinda el servicio de recolección y tratamiento integral de los desechos sanitarios a hospitales, clínicas veterinarias,**

estéticas, (...) entre ellos, los desechos sanitarios de hospitales y clínicas que hayan tenido contacto con pacientes del COVID-19; el personal operativo labora en la Empresa se encuentra expuesto de manera constante a riesgos biológicos altos; motivo por el cual, la provisión de equipos especializados de protección personal para vía aérea, ocular y dérmica es necesaria, a fin de prevenir accidentes y contagio del virus COVID -19(...)"determinando de esta manera la necesidad emergente de la contratación.

1.31 Mediante memorando No. EMGIRS-GGE-GOP- CSSA -2020-0256-M de 02 de abril de 2020, el Coordinador de Seguridad Salud Ocupacional y Ambiente, remitió al señor Gerente General el Informe Técnico Motivado, Especificaciones Técnicas y Estudio de Mercado para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (protección de vía aérea, ocular y dérmica frente a la emergencia del virus covid-19)"; y, recomendó a la máxima autoridad, previo al respectivo análisis de mercado, la adjudicación al oferente Jefferson Benavides Aguay con Ruc: 0201889599001, "(...) por ser la propuesta más económica y cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas por la EMGIR EP (...)"; consecuentemente, el señor Gerente General, mediante sumilla dispuso: "Autorizado proceder con la compra".

1.32 Mediante Resolución No. EMGIRS EP-GGE-CJU-2020-E-002, de 10 de abril de 2020, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, resolvió acoger la recomendación del Coordinador de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente y adjudicar al señor Jefferson Eduardo Benavides Aguay con Registro Único de Contribuyentes- RUC: 0201889599001, el contrato por emergencia cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (protección de vía aérea, ocular y dérmica frente a la emergencia del virus covid-19)", por un valor de setenta y dos mil ciento diez dólares de los Estados Unidos de América con 45/100 (USD. 72.110,45) más el Impuesto al Valor Agregado-IVA; con un plazo de ejecución contractual de 70% del equipo requerido de forma inmediata y el restante 30% en un plazo que no podrá exceder los 30 (treinta) días calendario, que podrían ser prorrogados de acuerdo al artículo 2 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020; sin perjuicio de lo anterior, el plazo no podrá ser superior al establecido en el Decreto Ejecutivo No. 107 de 16 de marzo del 2020, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, dispuso a la Unidad de Compras Públicas la publicación del instrumento y dispuso a la Coordinación Jurídica la elaboración del contrato en situación de emergencia.

Cláusula Segunda. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

2.1.- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV

de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

- e. De existir contradicciones entre el Contrato y sus documentos; o, entre los términos del contrato, será la EMGIRS-EP, la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

2.2.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **"Situaciones de Emergencia"**, Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.
- b. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- c. **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario.
- d. **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. **"Comisión Técnica"**, responsables de llevar adelante el proceso de contratación, al que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- f. **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. **"RGLOSNCP"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- h. **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación / cotización / menor cuantía/ subasta inversa electrónica/ Régimen Especial.
- i. **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- j. **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONTRATO:

3.1.- Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes y servicios publicados y vigentes a la presente fecha, en el la Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- b) Las Especificaciones Técnicas.
- c) La proforma presentada por el Contratista.
- d) Acción de Personal Nro. 165-CTH-2019 de 06 de junio de 2019, mediante la cual consta que el Directorio de la EMGIRS-EP nombró como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, al Ingeniero Hernán Alvarado Zambrano.

- e) Resolución de emergencia institucional No. EMGIRS EP-GGE-CJU-2020-015, de 16 de marzo de 2020.
- f) Certificación Presupuestaria No. 105 de 16 de marzo de 2020.
- g) Resolución de Adjudicación No. EMGIRS-EP-GGE-CJU-2020-E-002 de 10 de abril de 2020.
- h) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los suscriptores.
- i) RUP y RUC del CONTRATISTA.
- j) Habilitación del CONTRATISTA en el Sistema Oficial de Contratación Pública.
- k) Garantía Técnica.

Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO:

4.1.- El objeto del presente contrato es la *ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (protección de vía aérea, ocular y dérmica frente a la emergencia del virus covid-19)*", el cual debe ejecutarse a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según lo detallado en las Especificaciones Técnicas documento que forma parte integrante del presente Contrato.

Cláusula Quinta. – LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:

Los bienes deberán ser entregados por el CONTRATISTA, en la Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Dirección: Relleno Sanitario del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado a 45 km de la ciudad de Quito, sector de El Inga Bajo, entre Pifo y Sangolquí, sobre la vía E35.

Cláusula Sexta- PRECIO DEL CONTRATO:

6.1- El valor que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es la cantidad por un valor de setenta y dos mil ciento diez dólares de los Estados Unidos de América con 45/100 (USD. 72.110,45) más el Impuesto al Valor Agregado-IVA.

6.2.- El valor acordado en el Contrato constituirá la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, incluido su transporte hasta el sitio de entrega, incluirá la garantía, el costo de los materiales necesarios, pruebas, inclusive por cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado.

Cláusula Séptima. – BIENES ESPERADOS:

No	UNIDAD	CANTIDAD	ITEM	ESPECIFICACIÓN*
1	Unidad	250	GAFAS DE SEGURIDAD LENTE CLARO	Lentes de policarbonato, de protección contra impacto de partículas y salpicaduras, sin medida óptica. Protección frontal y lateral, con 99 % - 100% de protección contra rayos UV, estar provista de tratamiento anti-empañ, anti-rayadura y anti-estática. Patillas con regulación micrométrica. Norma: ANSI Z87.1/CSA Z94.3 o su equivalente
2	Unidad	380	GAFAS DE SEGURIDAD LENTE OSCURO	Lentes de policarbonato, de protección contra impacto de partículas y salpicaduras, sin medida óptica. Protección frontal y lateral, con 99 % - 100% de protección contra rayos UV, estar provista de tratamiento anti-empañ, anti-rayadura y anti-estática. Patillas con regulación micrométrica. Norma: ANSI Z87.1/CSA Z94.3 o su equivalente

3	Unidad	500	RESPIRADORES DESECHABLES PARA MATERIAL PARTICULADO N95	Con válvula para reducir la humedad y el calor al interior de la mascarilla, moldeada de forma natural sin puntos de presión, el puente nasal NO deberá estar provisto con una banda metálica para la nariz, por lo cual contará con una almohadilla nasal de espuma suave. Revestimiento de malla 100% libre de PVC Banda sintética. Norma: NIOSH o su equivalente
4	Unidad	230	RESPIRADORES MEDIA CARA 100 % SILICON	Material de silicón, antialérgico, con sistema de válvula de exhalación (1 de exhalación) y dos válvulas de inhalación. Para utilizar con cartuchos de filtro químico o con filtros mecánicos de disco; compatible con cartuchos filtrantes para vapores orgánicos y gases ácidos; compatible con prefiltros para retención de partículas, polvos y neblinas de aceite. Ajuste tipo rosca para el respirador Carcasa plástica. Norma: NIOSH o su equivalente
5	Unidad	100	REPUESTO DE ARNES PARA RESPIRADORES MEDIA CARA 100% SILICON	Arnés para la cabeza, ajustable, ligero y cómodo, material de silicón, antialérgico para respirador de media cara.
6	Pares	450	FILTROS PARA VAPORES ORGÁNICOS Y GASES ÁCIDOS	Filtros para vapores orgánicos y gases ácidos (CL / SD / CD / HC / HS / HF / OV) adaptables al respirador preformado SILICON 100%. Norma: NIOSH o su equivalente
7	Pares	250	RETENEDORES DE PREFILTROS ADAPTABLES A LOS FILTROS	Retenedores de pre filtros adaptables a los filtros, flexibles, de excelente sello, Norma NIOSH o su equivalente.
8	Pares	350	PREFILTROS PARA PARTÍCULAS N95	Pre filtros para partículas N95. Norma NIOSH o su equivalente.
9	Unidad	30	RESPIRADOR MEDIA CARA EN SILICON ACOPLA BAYONETA	Material de silicón suave, antialérgico, que provea un suave apoyo a la cara con sistema de válvula de exhalación. Para utilizar con cartuchos de filtro químico o con filtros mecánicos Ajuste tipo bayoneta. Compatible con cartuchos filtrantes para vapores orgánicos y gases ácidos con aprobación y certificaciones internacionales. Carcasa plástica para evitar la oxidación. Compatible con prefiltros para retención de partículas, polvos y neblinas de aceite. La máscara media facial debe poseer para doble filtro tipo bayoneta. Norma NIOSH o su equivalente.
10	Pares	150	FILTROS VAPORES ACIDOS Y ORGANICOS	Filtros para vapores orgánicos y gases ácidos (CL / SD / CD / HC / HS / HF / OV) adaptables al respirador preformado, ajuste tipo bayoneta. Norma NIOSH o su equivalente.

			ACOPLE TIPO BAYONETA	
11	Pares	150	PRE FILTROS ADAPTABLES A RESPIRADOR DE ACOPLE TIPO BAYONETA	Pre filtros para partículas N95, ajuste tipo bayoneta. Norma NIOSH o su equivalente.
12	Pares	50	RETENEDORES DE PREFILTROS ADAPTABLES A LOS FILTROS ACOPLE TIPO BAYONETA	Retenedores de pre filtros adaptables a los filtros, flexibles, de excelente sello, ajuste tipo bayoneta. Norma NIOSH o su equivalente.
13	Unidad	900	TRAJES DESECHABLES PARA PROTECCIÓN QUÍMICA (PESTICIDAS) Y BIOLÓGICA	Trajes desechables para protección química (pesticidas especialmente) y biológica, color blanco o amarillo. En fibra de polietileno de alta densidad, costuras termoselladas, capucha integrada, cremallera la frente, elástico en puños, tobillos y cintura. Con doble elástico para el pulgar y resistente a la abrasión.
14	Pares	150	MANGAS DE KEVLAR CON ORIFICIO PARA PULGAR.	Mangas de Kevlar con orificio para pulgar, que establezca resistencia al corte y calibre. Longitud entre 250mm – 360mm Norma: EN 388:2016 y EN 407 o su equivalente.
15	Pares	200	GUANTES DE KEVLAR RESISTENTE A ALTA TEMPERATURA	Guantes de kevlar 100% resistente a alta temperatura Con recubrimiento de nitrilo Micro espumado en la palma de la mano Norma: EN 388:3231; EN 407 o su equivalente.
16	Pares	300	GUANTES DE NEOPRENO, RESISTENTE A CORTADURAS, ENGANCHES, ABRASIONES, Y PINCHAZOS	Guantes de neopreno de mínimo 18" de largo, con soporte de tejido de algodón, resistente a cortaduras, enganches, abrasiones, y pinchazos, lavables, con tratamiento antibacterial y agente anti moho, con acabado rugoso. Norma: EN 420.2003; EN 388:2003; EN 374.2003 o su equivalente.
17	Pares	300	GUANTES DE NITRILO CONTRA CORTES Y MANIPULACIÓN PESADA	Guantes de nitrilo. Longitud aproximada de 12", dedos curvos, puño festoneado, acabado rugoso, protección contra la humedad. Norma: EN388: 4123; EN 374; EN 407 nivel I o su equivalente.
18	Pares	400	GUANTE DE NITRILO RESISTENTE A CORTADURAS, ABRASIONES Y PINCHAZOS	Guante anti corte de licra, nylon, revestimiento de nitrilo en palma, resistente a cortaduras abrasiones y pinchazos, lavables Norma: EN 388 – 4542 o su equivalente.

19	Pares	200	GUANTE DE LATEX, PUÑO FESTONEADO	Guante de latex y neopreno, longitud aproximada de 13", puño festoneado, forro flocado, espesor 27 milésimas. Norma: EN 388:3121 o su equivalente.
20	Caja	15	GUANTES QUIRURGICOS DE NITRILO.	Caja de 50 unidades, Guante de nitrilo desechable ambidiestro. Color azul. Texturizado en dedos. Libre de talco. Puño enrollado. Materiales de grado industrial, gramaje de 4.0 Norma: EN420;EN 374 o su equivalente.
21	Pares	200	GUANTES DE MANIOBRA	Guante con tejido de nylon 100%, galga 15, sin costuras, ajuste ergonómico, a nivel de palma y dedos con recubrimiento de nitrilo espumoso ultra fino, puño tejido con punto elástico. Norma: EN388/413; CE o su equivalente.
22	Unidad	40	MASCARILLA FULL FACE CON FILTROS PARA AMONÍACO COMPLETA	Material de la pieza facial suave e hipoalergénico, liviano y cómodo. Válvula de exhalación para brindar frescura y comodidad para uso prolongado. Excelente visibilidad. Sello facial suave y acojinado. Copa nasal para evitar el empañamiento de del visor. Visor con amplio campo visual, de policarbonato de alto impacto, resistente a radiación (UV). Incluye cartuchos, filtros, retenedores y prefiltros para amoníaco. Norma NIOSH o su equivalente.
23	Unidad	120	FILTROS PARA VAPORES ACIDOS Y ORGANICOS	Filtros para vapores orgánicos y gases ácidos (CL / SD / CD / HC / HS / HF / OV) adaptable a máscara full fase. Norma NIOSH o su equivalente. Incluye pre filtros y retenedores.
24	Unidad	30	MASCARILLA FULL FACE CON FILTROS PARA AMONÍACO	Filtros para vapores orgánicos y gases ácidos (CL / SD / CD / HC / HS / HF / OV) adaptable a máscara full fase. Norma NIOSH o su equivalente. Incluye pre filtros y retenedores.
25	Unidad	100	FILTROS COMPLETOS INCLUYE RETENEDORES	Filtros para vapores orgánicos y gases ácidos (CL / SD / CD / HC / HS / HF / OV) adaptable a máscara full fase. Norma NIOSH o su equivalente.

**En caso que los bienes ofertados consideren normas y/o niveles de protección superiores a las mínimas requeridas, estas serán tomadas en cuenta para la calificación y evaluación de la oferta.*

Para la presentación de las características de los equipos se podrá considerar tanto la Normativa ANSI y/o EN, siempre que su certificación sea para el mismo riesgo.

Clausula Octava. – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:

El pago del presente contrato se lo realizará de la siguiente manera:

8.1.- Pago Contra-entrega:

El 100% contra entrega total de los bienes objeto del contrato, previa suscripción del acta de Entrega – Recepción Única y Definitiva, informe del/a Administrador/a de Contrato, factura correspondiente, especificaciones técnicas de los bienes, certificado de los equipos sobre el cumplimiento de la norma.

Se considerará lo referencia al Art. 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.2.- Anticipo. – La presente contratación, no prevé la entrega de anticipo.

8.3.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este Contrato, se efectuarán con sujeción al precio estipulado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del/la Administrador del Contrato.

8.4.- Del pago que deba hacerse al CONTRATISTA, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

8.4.- Pagos indebidos. – La “EMGIRS-EP” se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de los bienes, cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada; obligándose al CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE “EMGIRS-EP”, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Novena. – GARANTÍAS:

Para este contrato al CONTRATISTA, presenta las siguientes Garantías:

9.1. Garantía Técnica: A la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA entrega LA GARANTÍA TÉCNICA, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**En virtud de esta Garantía Técnica, el Contratista, garantiza que los productos adjudicados, son nuevos y sin uso y se compromete en su reposición contra cualquier defecto de fabricación o defecto oculto; esta garantía se mantendrá vigente por (12) meses después de la suscripción del Acta de Entrega-Recepción Única y Definitiva.*

9.2.- Devolución de las garantías: La garantía técnica, observará las condiciones en las que se emite, de conformidad con el artículo 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima. – PLAZO:

10.1.- El plazo de ejecución contractual para la adquisición de “EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL” (protección de vía aérea, ocular y dérmica frente a la emergencia del virus covid-19), es de 70% del equipo requerido de forma inmediata y el restante 30% en un plazo que no podrá exceder los 30 (treinta) días calendario, que podrían ser prorrogados de acuerdo al artículo 2 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020; sin perjuicio de lo anterior, el plazo no podrá ser superior al establecido en el Decreto Ejecutivo No. 107 de 16 de marzo del 2020, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción.

Cláusula Décima Primera. - MULTAS:

11.1 La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, sancionará al CONTRATISTA, en cumplimiento al segundo inciso del artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece: “(...) Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma

valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato (...); para lo cual se observará el siguiente procedimiento:

- Por cada día de retraso en la entrega de los bienes establecidos en el numeral 9 de las Especificaciones Técnicas, se aplicará la multa del tres por mil (3x1000) sobre el valor de los bienes pendientes de entrega.
- Por no atender los requerimientos del Administrador de Contrato, en el tiempo establecido en las Especificaciones Técnicas, se aplicará la multa del tres por mil (3x1000) por cada día de retraso, sobre el valor de las obligaciones pendientes.
- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total de contrato, la CONTRATANTE, podrá dar por terminada anticipada y unilateralmente el contrato.
- Las multas impuestas no serán revisadas, ni devueltas por ningún concepto.

Cláusula Décima Segunda. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

12.1.- De conformidad con el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no procede la celebración de contratos complementarios para los contratos de adquisición de bienes sujetos a dicha ley.

Cláusula Décima Tercera. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 11.1 de las Especificaciones Técnicas, el CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

13.1.- El CONTRATISTA se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado sobre la base de las especificaciones técnicas elaboradas por la CONTRATANTE "EMGIRS-EP" y que fueron conocidas en la etapa precontractual además deberá asumir cualquier aspecto que no se haya considerado u omitido para cumplir el objeto de la contratación; y, en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo. La ampliación del plazo podrá tramitarse sólo si es aprobada por la Máxima Autoridad o su delegado.

13.2.- El CONTRATISTA se obliga a coordinar la ejecución del presente contrato con el/la administrador/a del contrato designado/a por la CONTRATANTE.

13.3.- El CONTRATISTA se obliga a cumplir cualquier obligación que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.4.- El CONTRATISTA se compromete, durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

13.5. El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista; además, debe asumir los costos y gastos por accidentes de personas o daños a terceros, si fuera el caso dentro de las instalaciones de la CONTRATANTE "EMGIRS EP", que se deriven de la presente contratación.

13.6.- El CONTRATISTA está obligada a contar con todos los permisos necesarios para la ejecución del presente contrato; así como los establecidos en la normativa ambiental vigente.

13.7.- El CONTRATISTA deberá designar un responsable para mantener un canal constante de comunicación con el administrador del contrato designado por la CONTRATANTE, para la coordinación y ejecución de las actividades respectivas.

Cláusula Décima Cuarta. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

A más de las obligaciones de la CONTRATANTE establecidas en el numeral 11.2 de las Especificaciones Técnicas, la CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones:

14.1.- La CONTRATANTE suscribirá el acta entrega recepción correspondiente a entera satisfacción del CONTRATISTA, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la Ley para la entrega recepción.

14.2.- La CONTRATANTE emitirá el informe favorable por intermedio del Administrador del Contrato previo a la suscripción del acta entrega de los bienes recibidos.

14.3.- La CONTRATANTE tramitará el pago de las facturas siempre que se cuente con informe favorable del administrador del contrato y que se haya cumplido con lo previsto en el presente contrato, Especificaciones Técnicas, pliegos y Oferta presentada por el CONTRATISTA.

Cláusula Décima Quinta. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

15.1.- El valor de este Contrato no está sujeto al sistema de reajuste de precios.

Cláusula Décima Sexta. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.1.- La "EMGIRS-EP" designa al Ing. Gabriel Fernando Gavilanes Alvarez, Especialista de Riesgos, como Administrador de Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los contratos, Especificaciones Técnicas y demás documentación que forme parte integrante del presente contrato, de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 121 de su Reglamento General.

16.2.- La "EMGIRS-EP" podrá cambiar de Administrador del Contrato, por instrucción expresa de la máxima autoridad, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

16.3.- El Administrador del Contrato a más de las obligaciones, atribuciones y facultades establecidas por la normativa vigente para el efecto, deberá:

- Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.
- Vigilar porque se actúe de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y lo establecido en el propio contrato.
- Solicitar información, informes y documentos de respaldo al CONTRATISTA referente a la entrega de los bienes de este contrato.
- Es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato coordinar y establecer los tiempos adecuados para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven o se deban realizar con respecto al objeto del contrato.
- Elaborar los informes que sean necesarios en cuanto a la ejecución del contrato.
- Suscribirá el Acta de Entrega Recepción correspondiente; y, elaborará el informe correspondiente para el efecto.
- Realizará las acciones que fueren necesarias y suscribirá los documentos que considere pertinentes para velar por la profesional, técnica y adecuada ejecución del contrato.
- Todas aquellas actividades relacionadas con la correcta ejecución del objeto del contrato.

- Las demás dispuestas por la Máxima Autoridad institucional.

Cláusula Décima Séptima. – ACTA ENTREGA RECEPCIÓN:

17.2.- Acta de Entrega Recepción Definitiva. - Será suscrita por las partes, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con la ejecución del objeto contractual a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será suscrita por al CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por el efecto por parte de la "EMGIRS EP".

Las Actas de Entrega Recepción Definitiva, se suscribirán de conformidad con lo determinado en lo establecido en el 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Acta Entrega recepción definitiva de acuerdo a lo determinado en el artículo 123 del Reglamento ibídem.

Cláusula Décima Octava. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

18.1.- Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este contrato.

18.2.- Causales de terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral por parte de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso.
- e) El caso de que el CONTRATANTE encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato. Dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato; por lo que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

18.3.- Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguir para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

18.4.- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONTRATISTA.

18.5.- Terminación por mutuo acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los

intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato según las disposiciones del artículo 93 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Novena. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

19.1.- En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, las partes tratarán de solucionar el problema directamente y llegando a un acuerdo.

19.2.- De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

19.3.- Si respecto de las divergencias o controversias existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la CONTRATANTE.

19.4.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

20.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre la administración del contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos y/o a través de medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Primera: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

21.1.- Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

21.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE:

Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP

RUC: 1768158410001

Dirección: Av. Antonio de Ulloa N28-30 y Diego de Atienza.

Quito-Ecuador.

Teléfono: (593) 023930600 ext. 2507

Correo Electrónico: gabriel.gavilanes@emgirs.gob.ec

EL CONTRATISTA

Jefferson Benavides Aguay

RUC: 0201889599001

Dirección: Av. Lola Quintana y Veinte y Nueve de Mayo
Quito-Ecuador
Teléfono: (593)
Correo Electrónico: edujeffer100500@hotmail.com

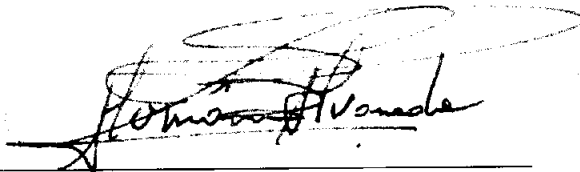
Para que surta efectos legales cualquier cambio de dirección, éste deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, de lo contrario seguirán teniendo validez los avisos efectuados a las direcciones indicadas previamente.

Cláusula Vigésima Segunda. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

22.1.-Declaración. - Las Partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del contrato que lo están suscribiendo, declarando su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo actuado firman cuatro ejemplares del mismo tenor y valor.

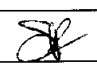
Dado, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de abril de 2020.



Ing. Hernán Alexis Alvarado Zambrano
**GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA DE GESTIÓN
INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
EMGIRS-EP**



Ing. Jefferson Eduardo Benavides Aguay
**RUC: 0201889599001
EL CONTRATISTA**

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLAS UNIDAD	FECHA	SUMILLA
ELABORACIÓN:	Abg. Silvia Velastegui Rovayo	CJU	16-04-2020	
APROBACIÓN:	Ing. Hernán Alvarado Zambrano	GGE	16-04-2020	